



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 340

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2023-00089-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : German Augusto Gámez Uribe
ACCIONADO : Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor German Augusto Gámez Uribe contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, es preciso aclarar que el objeto de la queja constitucional guarda relación con los asuntos identificados con las radicaciones Nos. 2019-00091, 2019-00100, 2019-00116, 2019-00123, 2019-00179, 2019-00236 y 2020-00006, de los cuales este Despacho tuvo conocimiento previo, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 56 numeral 6 del Código de Procedimiento Penal¹, concordante con el artículo 39 del decreto 2591 de 1991, esta oficina judicial escindirá la presente acción de amparo, con el fin de asumir su conocimiento solamente en relación a los radicados Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213 y dispondrá la remisión de copia de la presente acción al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que sigue en turno, para que asuma el conocimiento de la misma respecto a las radicaciones Nos. 2019-00091, 2019-00100, 2019-00116, 2019-00123, 2019-00179, 2019-00236 y 2020-00006.

De igual forma, se vinculará de oficio a los intervinientes en las acciones constitucionales Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213; a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a Coomeva EPS en Liquidación, al Agente Liquidador de Coomeva EPS y a la Superintendencia Nacional de Salud, en aras

¹ ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento 6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.



de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, infórmese al accionado y a los vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información de los intervinientes las acciones constitucionales Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213, requiérase al Juzgado séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita los expedientes digitales de los incidentes de desacato tramitados en relación a los radicados Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ESCINDIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor German Augusto Gámez Uribe contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en lo relacionado con las radicaciones de tutela Nos. 2019-00091, 2019-00100, 2019-00116, 2019-00123, 2019-00179, 2019-00236 y 2020-00006, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR copia del expediente digital que contiene esta acción de tutela al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que asuma el conocimiento de la misma respecto a las radicaciones de tutela Nos. 2019-00091, 2019-00100, 2019-00116, 2019-00123, 2019-00179, 2019-00236 y 2020-00006.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor el señor German Augusto Gámez Uribe contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sólo en relación a los radicados de tutela Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213.

CUARTO: VINCULAR de oficio al presente tramite a los intervinientes en las acciones constitucionales Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213; a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a Coomeva EPS en Liquidación, al Agente Liquidador de Coomeva EPS y a la Superintendencia Nacional de Salud.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en las acciones constitucionales Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita los expedientes digitales de los incidentes de desacato tramitados en relación a los radicados de las acciones constitucionales Nos. 2019-139, 2019-00156 y 2019-00213.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jorge Andrés Castaño Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.700.396 y T.P. No. 242.189 del CSJ, para que represente en este sumario constitucional al señor German Augusto Gámez Uribe.

SEPTIMO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ